

OEA/Ser.L/V/II.152
Doc. 15
15 agosto 2014
Original: español

INFORME No. 83/14
CASO 12.456
INFORME DE ARCHIVO

PIERRE LUCKNER
HAÍTÍ

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 2002 celebrada el 15 de agosto de 2014
152 período extraordinario de sesiones

Citar como: CIDH, Informe No. 83/14, Caso 12.456. Archivo. Pierre Luckner.Haití. 15 de agosto
de 2014.



INFORME No. 83/14
CASO 12.456
 INFORME DE ARCHIVO
 HAITÍ
 15 DE AGOSTO DE 2014

PRESUNTA VÍCTIMA: Pierre Luckner

PETICIONARIO: Centro de Derechos Humanos Toussaint Louverture

VIOLACIONES ALEGADAS: Artículos 1(1), 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE: 6 de julio de 2000

I. POSICIÓN DE LOS PETICIONARIOS

1. El 5 de junio de 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Comisión Interamericana" o "la CIDH") recibió una petición de Carlos Hercule y Patrick Daniel Frantz Laurent del Centro de Derechos Humanos Toussaint Louverture (en adelante, "los peticionarios") en representación de Pierre Luckner (en adelante, "la presunta víctima" o "el señor Luckner") en la que acusan a la República de Haití (en adelante, "el Estado" o "Haití") de supuestas violaciones de los derechos reconocidos en los artículos 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") así como de la obligación general establecida en el artículo 1(1) del mismo instrumento. Posteriormente los peticionarios alegaron la violación del artículo 24.

2. Según los peticionarios, el señor Luckner, abogado y ex magistrado examinador del Tribunal de Primera Instancia de Port-de-Paix, fue arbitrariamente arrestado en Port-de-Paix el 16 de octubre de 1998 por agentes de la Policía Nacional. Ese mismo día los abogados de la presunta víctima presentaron una denuncia contra dicha detención. El Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Port-de-Paix emitió una orden sumaria fechada el 17 de octubre de 1998 ordenando la puesta en libertad inmediata del señor Luckner. A pesar de ello, el 18 de octubre de 1998 la presunta víctima habría sido transferida a la jefatura de policía en Pétion-Ville, donde habría permanecido detenida.

3. El 14 de junio de 1999, los nuevos abogados de la presunta víctima, peticionarios ante la CIDH, presentaron un recurso de habeas corpus ante el Tribunal de Primera Instancia de Port-au-Prince. Ese mismo día, el tribunal dictaminó que los arrestos y detención del señor Luckner fueron arbitrarios y que constituían actos ilegales, y ordenó su puesta en libertad inmediata. Dicha orden judicial habría sido entregada al Comisionado del Gobierno el 21 de junio de 1999. Sin embargo, la presunta víctima no habría sido puesta en libertad. Según información proporcionada por los peticionarios en comunicación de 21 de enero de 2000, la presunta víctima continuaba recluida. La información disponible indica que el señor Luckner fue puesto en libertad el 24 de diciembre de 2000.

II. POSICIÓN DEL ESTADO

4. El Estado no ha respondido a los alegatos planteados por los peticionarios.

III. TRÁMITE ANTE LA CIDH

5. El 26 de febrero de 2004 la CIDH adoptó el informe No. 17/04 en el cual declaró admisible la presente petición respecto a la presunta violación de los artículos 1(1), 7, 8 y 25 de la Convención Americana. Dicho informe fue notificado a las partes mediante nota del 27 de mayo de 2004. La CIDH solicitó a los peticionarios que presentaran sus observaciones adicionales sobre el fondo en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en el artículo 38(1) del Reglamento de la CIDH entonces vigente.

6. El 22 de abril de 2009 la Comisión reenvió el informe de admisibilidad a los peticionarios y reiteró la solicitud de información. Dada la falta de respuesta, la CIDH reiteró la solicitud de información el 17 de agosto de 2010, notificando sobre la posibilidad de una decisión de archivo. El 11 de marzo de 2011 los peticionarios enviaron una comunicación muy escueta solicitando información sobre el funcionamiento del procedimiento de solución amistosa. El 5 de abril de 2011 la CIDH respondió dicha consulta y el 19 de abril de 2011 la CIDH envió una comunicación reiterando la solicitud de información. Hasta la fecha la Comisión Interamericana no ha recibido las observaciones adicionales sobre el fondo de los peticionarios.

IV. FUNDAMENTO PARA LA DECISIÓN DE ARCHIVO

7. Tanto el artículo 48(1)(b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Interamericana establecen que, dentro del proceso de trámite de una petición, recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, la CIDH verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación y en caso de no existir o subsistir ordenará el archivo del expediente. Asimismo, el artículo 42(1)(b) del Reglamento establece que, en cualquier momento del procedimiento, la Comisión podrá archivar el expediente si no se cuenta con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre el caso.

8. A diez años de la adopción del informe de admisibilidad, la CIDH aún no ha recibido las observaciones adicionales sobre el fondo de los peticionarios. Ello, a pesar de haberse reiterado en tres oportunidades dicha solicitud con una advertencia respecto del posible archivo del asunto. Asimismo, la información contenida en el expediente que sirvió de base para la adopción del informe no contiene elementos suficientes para que la CIDH se pronuncie sobre el fondo del caso.

9. En tales circunstancias, la Comisión Interamericana concluye que no cuenta con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre el fondo del asunto por lo que decide archivar el presente caso de conformidad con el artículo 42(1)(b) de su Reglamento.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de México, el 15 de agosto de 2014. (Firmado): Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Rosa María Ortiz, Paulo Vannuchi y James L. Cavallaro, Miembros de la Comisión.